



R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00144-00. EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DE DAVIVIENDA S.A. Subrogatario Parcial: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. vs
Demandado: JUAN SEBASTIAN RANGEL MAHECHA.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Rad. 2020-00144-00

De conformidad con lo ordenado en el numeral cuarto del Auto Interlocutorio No.228 del veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), procedo hoy diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022) a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso con radicado No.2020-00144-00 a cargo de la parte ejecutada **JUAN SEBASTIAN RANGEL MAHECHA**, en la siguiente forma:

Gastos comprobados	Foliatura	Valor
Agencias en Derecho	folio digital 185 y 186.	\$ 640.800,00
-	VALOR TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 640.800,00

TOTAL LIQUIDACIÓN AL DIECISIETE (17) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 640.000,00).

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretario

No hay más gastos comprobados.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00144-00. EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DE DAVIVIENDA S.A. Subrogatario Parcial: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. vs
Demandado: JUAN SEBASTIAN RANGEL MAHECHA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1153

Sevilla - Valle, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
SOBROGATARIO
PARCIAL: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A
EJECUTADO: JUAN SEBASTIAN RANGEL MAHECHA
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00144-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a decidir si se aprueba o se rehace la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil procederá, esta Operadora Judicial, a aprobar la liquidación de costas toda vez que se encuentra ajustada a los presupuestos establecidos por el artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación de costas se dará dentro de los lineamientos establecidos en el Estatuto Adjetivo.

III. DECISIÓN

¹ "Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."



R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00144-00. EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DE DAVIVIENDA S.A. Subrogatario Parcial: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. vs
Demandado: JUAN SEBASTIAN RANGEL MAHECHA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del
Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIRLE aprobación a la presente liquidación de costas efectuada por el Despacho y calculada en la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 680.000,00).**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020 y la ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 098 DEL 21 DE
JUNIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876767daa19ea42127ab7a860bd739ad17037d320818096e592ca47f1b3d315c**

Documento generado en 17/06/2022 02:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>